

“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS ODONTOLÓGICOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ENTRE LA SOCIEDAD CAD MEYER, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”

**Contrato JUR-013/2021
Resolución JUR-041/2021**

PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS, [REDACTED] del [REDACTED] [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; que en el transcurso del presente contrato me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” o “LA ANSP”; y ANA PATRICIA MOLINA DE MEYER, [REDACTED] del [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderada Administrativa y Mercantil de la Sociedad “CENTRO DE ASISTENCIA DENTAL MEYER, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse “CAD MEYER, Sociedad Anónima de Capital Variable” ó “CAD MEYER, S.A DE C.V.”, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero ocho cero dos nueve cero guión uno cero uno guión cero; por lo cual estoy plenamente facultada para suscribir contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA”; convenimos en celebrar el presente contrato de “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS ODONTOLÓGICOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ENTRE LA SOCIEDAD CAD MEYER, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”, adjudicado mediante resolución JUR guión cero cuarenta y uno pleca dos mil veintiuno, de fecha uno de febrero de dos mil veintiuno, el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero dos pleca dos mil veintiuno guión ANSP, “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS ODONTOLÓGICOS E INSUMOS DE LABORATORIO

CLÍNICO, PARA LA CLÍNICA MÉDICA DE LA ANSP PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes que aparecen detallados en la resolución de adjudicación JUR guión cero cuarenta y uno pleca dos mil veintiuno, de la forma siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	BIEN OFERTADO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
MEDICAMENTOS						
98	CATÉTER N° 22	MARCA: NIPRO. ORIGEN: CHINA Y OTROS	UNIDAD	36	\$1.00	\$36.00
99	CATÉTER N° 20	MARCA: NIPRO. ORIGEN: CHINA Y OTROS	UNIDAD	100	\$1.00	\$100.00
100	DESCARTABLE PARA SUERO	MARCA: NIPRO. ORIGEN: CHINA	UNIDAD	150	\$1.00	\$150.00
103	VENDA DE GASA 3 PULGADAS x 10 YARDAS	MARCA: MIGASA. ORIGEN: NACIONAL	ROLLO	200	\$1.35	\$270.00
106	GUANTES NO ESTÉRILES "S"	MARCA: NIPRO. ORIGEN: MALASIA Y OTROS	CAJA 50 PARES	10	\$16.50	\$165.00
108	HILOS DE SUTURA SEDA 3 - 0	MARCA: VITAL SUTURES. ORIGEN: PERU Y OTROS	SOBRE	20	\$2.50	\$50.00
109	HILOS DE SUTURA SEDA 5 - 0	MARCA: VITAL SUTURES. ORIGEN: PERU Y OTROS	SOBRE	15	\$2.50	\$37.50
110	HILOS DE SUTURA CRÓMICO 3 - 0	MARCA: VITAL SUTURES. ORIGEN: PERU Y OTROS	SOBRE	20	\$3.00	\$60.00
111	JERINGA DE 3 CENTÍMETROS CÚBICOS - AGUJA 22G x 1 1/2 PULGADAS	MARCA: NIPRO. ORIGEN: CHINA, INDONESIA	UNIDAD	3,000	\$0.12	\$360.00
115	JERINGA DE 1 CENTÍMETRO CÚBICO	MARCA: CAD MEDICAL. ORIGEN: CHINA	UNIDAD	300	\$0.09	\$27.00
120	APLICADORES DE MADERA	MARCA: SENSI MEDICAL. ORIGEN: CHINA	BOLSA DE 100 UNIDADES	50	\$1.75	\$87.50
123	GORROS DESCARTABLES	SIN MARCA. ORIGEN: CHINA Y OTROS	UNIDAD	800	\$0.09	\$72.00
INSUMOS ODONTOLÓGICOS						
3	CEMENTO TIPO VITRAMER (MATERIAL RESTAURADOR/ RECONSTRUCTOR DE MUÑONES)	MARCA: 3M. ORIGEN: ESTADOS UNIDOS	ESTUCHES	3	\$64.87	\$194.61
5	DIQUES DE GOMA 6x6 PULGADAS, SIN TALCO, EN ESTUCHE DE 52 UNIDADES	MARCA: BLOSSOM. ORIGEN: MALASIA	ESTUCHES	12	\$10.99	\$131.88
6	GRAPAS ODONTOLÓGICAS PARA DIQUES DE GOMA	MEDIDAS #9, 2, 2A, W2A, 12A, 13A, 14A, W14A y 7 MARCA: DDPRO. ORIGEN: PAKISTÁN	GRAPAS	27	\$4.51	\$121.77

7	PINZA PORTA GRAPA	MARCA: DDPRO. ORIGEN: PAKISTAN	PINZAS	3	\$9.75	\$29.25
8	ARCO DE YOUNG (ARCO PARA DIQUE DE GOMA)	MARCA: DDPRO. ORIGEN: PAKISTAN	ARCOS	3	\$4.50	\$13.50
9	PERFORADOR DE DIQUE DE GOMA	MARCA: DDPRO. ORIGEN: PAKISTAN	PERFORADOR	3	\$12.50	\$37.50
11	FRESA DE CARBURO #557	MARCA: SSWHITE. ORIGEN: USA	FRESAS	100	\$1.85	\$185.00
14	FRESA DE CARBURO #556	MARCA: SSWHITE. ORIGEN: USA	FRESAS	150	\$1.85	\$277.50
15	RESINA DE FOTOCURADO Z-250 (RESTAURADOR UNIVERSAL NANO HIBRIDO)	MARCA: 3M. ORIGEN: USA Y OTROS	ESTUCHES	4	\$126.00	\$504.00
16	RESINA DE FOTOCURADO P-60 (RESTAURADOR UNIVERSAL PARA PIEZAS POSTERIORES)	MARCA: 3M. ORIGEN: USA	ESTUCHES	2	\$161.00	\$322.00
17	CEMENTO PROVISIONAL TIPO CAVIT TARRITOS DE 28G. PASTA	MARCA: MASTER-DENT. ORIGEN: USA	TARRITOS	3	\$9.95	\$29.85
21	RODETE DE ALGODÓN - BOLSAS x 100	MARCA: DOCHEM. ORIGEN: CHINA	BOLSAS	8	\$1.00	\$8.00
22	ÁCIDO FOSFÓRICO AL 37% GEL 9 ML	MARCA: MASTER DENT/ DENTONICS. ORIGEN: USA	FRASCOS	3	\$15.00	\$45.00
23	LIMAS PARA ENDODONCIA 15-40 - JUEGOS DE 5 LIMAS	MARCA: DIADENT. ORIGEN: CHINA/ KOREA	JUEGOS	30	\$10.45	\$313.50
24	LIMA PARA ENDODONCIA 45-80 - JUEGOS DE 5 LIMAS	MARCA: DIADENT. ORIGEN: CHINA/ KOREA	JUEGOS	15	\$7.20	\$108.00
25	CEMENTO POLICARBOXILATO	MARCA: MASTER DENT/ DENTONICS. ORIGEN: USA	JUEGOS	2	\$13.95	\$27.90
29	FRESAS #330	MARCA: SSWHITE. ORIGEN: USA	FRESAS	100	\$1.85	\$185.00
31	FRESAS #6	MARCA: SSWHITE. ORIGEN: USA	FRESAS	30	\$1.85	\$55.50
33	PUNTAS DE GUTAPERCHA F-F	MARCA: DIADENT. ORIGEN: CHINA/ KOREA	JUEGOS	20	\$5.65	\$113.00
34	LÍQUIDO RESTAURADOR PARA IONÓMETRO DE VIDRIO DE 2.5 ML	MARCA: 3M. ORIGEN: USA	BOTES	3	\$39.90	\$119.70
36	CEPILLO DENTAL CERDA SUAVE	MARCA: ORAL B/ ORIGEN: MÉXICO	UNIDADES	1,000	\$1.95	\$1,950.00
38	REPUESTOS PARA ESPEJOS #5	MARCA: AMERICAN EAGLE/ MONTANA. ORIGEN: USA	UNIDADES	50	\$2.41	\$120.50
39	LIMAS PARA ENDODONCIA #8	MARCA: DIADENT. ORIGEN. CHINA/ KOREA	JUEGOS	6	\$10.45	\$62.70
40	MANGOS PARA ESPEJO	MARCA: AMERICAN EAGLE/ MONTANA. ORIGEN: USA	UNIDADES	50	\$9.99	\$499.50
41	PUNTAS DE GUTAPERCHA 15-40	MARCA: DIADENT. ORIGEN: CHINA/ KOREA	JUEGOS	8	\$5.65	\$45.20
43	CEMENTO DE IONOMERO DE VIDRIO PARA CEMENTADO	MARCA: 3M. ORIGEN. USA	JUEGOS	2	\$34.00	\$68.00

44	PUNTAS DE PAPEL 15-40 PARA USO DE ENDODONCIA	MARCA: DIADENT. ORIGEN: CHINA/ KOREA	CAJITAS	100	\$5.25	\$525.00
50	PUNTAS DE PAPEL 45-80 PARA USO DE ENDODONCIA	MARCA: DIADENT. ORIGEN: KOREA/ CHINA	CAJITAS	50	\$5.25	\$262.50
52	CURETA PARA PERIODONCIA	MARCA: AMERICAN EAGLE. ORIGEN: USA	CURETAS	3	\$33.54	\$100.62

Haciendo un monto total de lo adjudicado de **SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 7,871.48)**; todo lo anterior, según el literal G, número treinta y seis, anexo I, Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación LP guión cero dos pleca dos mil veintiuno guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública LP guión cero dos pleca dos mil veintiuno guión ANSP, y sus anexos; b) La oferta de "LA CONTRATISTA", de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte; c) La resolución JUR guión cero cuarenta y uno pleca dos mil veintiuno, de fecha uno de febrero de dos mil veintiuno; d) Las garantías; y e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad con el número treinta y tres de las referidas bases de licitación "LA CONTRATISTA" garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del término de TREINTA días hábiles posteriores a la firma de este contrato, que vencen el día **cinco de abril de dos mil veintiuno**; debiendo cumplir, en los casos que aplique, con los tiempos de vida útil establecidos en el literal G. Anexos, número treinta y seis, ANEXO I, Especificaciones Técnicas, criterios de evaluación de las bases de licitación. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total es de **SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 7,871.48)**; los precios ofertados por "LA CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el Almacén de la sede en San Luis Talpa de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", en San Luis Talpa, departamento

de La Paz, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido en favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará de la forma siguiente: a) "LA CONTRATISTA", en coordinación con el Administrador de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP. b) "LA CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente al suministro efectuado. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** De acuerdo con el número treinta y dos de las Bases de Licitación, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP, dentro del plazo de veinte días hábiles, posteriores a la fecha del contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato, por el monto de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS (US\$ 787.15)**; que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su falta de presentación en el plazo indicado, o la falta de firma del contrato constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso la autoridad competente de la ANSP, podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido la siguiente mejor evaluada; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD. “LA CONTRATISTA” se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. “LA CONTRATISTA” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de “LA CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero dos pleca dos mil veintiuno guión ANSP y sus anexos; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y de común acuerdo con “LA CONTRATISTA”. **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a “LA CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios Médicos, *Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa,*

quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista" contenidos en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas

mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en veinticinco calle poniente, Medicentro La Esperanza, local L ciento once, Colonia médica, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintiuno.











En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las siete horas y treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario, [REDACTED] comparecen los señores: **PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS**, [REDACTED], del [REDACTED], a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
 [REDACTED] actuando en su carácter de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **ANA PATRICIA MOLINA DE MEYER**, [REDACTED] del [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en su carácter de Apoderada Administrativa y Mercantil de la Sociedad **"CENTRO DE ASISTENCIA DENTAL MEYER, Sociedad Anónima de Capital Variable"**, que puede abreviarse **"CAD MEYER, Sociedad Anónima de Capital Variable"** ó **"CAD MEYER, S.A DE C.V."**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero ocho cero dos nueve cero guión uno cero uno guión cero; personería que al final relacionaré, y quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA", y **ME DICEN**: Que para otorgarle la calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Ilegible", e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de **"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS ODONTOLÓGICOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ENTRE LA SOCIEDAD CAD MEYER, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, cuyas cláusulas contractuales literalmente **DICEN: "PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes que aparecen detallados en la resolución de adjudicación JUR guión cero cuarenta y uno pleca dos mil veintiuno, de la forma siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	BIEN OFERTADO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
MEDICAMENTOS						
98	CATÉTER N° 22	MARCA: NIPRO. ORIGEN: CHINA Y OTROS	UNIDAD	36	\$1.00	\$36.00
99	CATÉTER N° 20	MARCA: NIPRO. ORIGEN: CHINA Y OTROS	UNIDAD	100	\$1.00	\$100.00

100	DESCARTABLE PARA SUERO	MARCA: NIPRO. ORIGEN: CHINA	UNIDAD	150	\$1.00	\$150.00
103	VENDA DE GASA 3 PULGADAS x 10 YARDAS	MARCA: MIGASA. ORIGEN: NACIONAL	ROLLO	200	\$1.35	\$270.00
106	GUANTES NO ESTÉRILES "S"	MARCA: NIPRO. ORIGEN: MALASIA Y OTROS	CAJA 50 PARES	10	\$16.50	\$165.00
108	HILOS DE SUTURA SEDA 3 - 0	MARCA: VITAL SUTURES. ORIGEN: PERU Y OTROS	SOBRE	20	\$2.50	\$50.00
109	HILOS DE SUTURA SEDA 5 - 0	MARCA: VITAL SUTURES. ORIGEN: PERU Y OTROS	SOBRE	15	\$2.50	\$37.50
110	HILOS DE SUTURA CRÓMICO 3 - 0	MARCA: VITAL SUTURES. ORIGEN: PERU Y OTROS	SOBRE	20	\$3.00	\$60.00
111	JERINGA DE 3 CENTÍMETROS CÚBICOS - AGUJA 22G x 1 1/2 PULGADAS	MARCA: NIPRO. ORIGEN: CHINA, INDONESIA	UNIDAD	3,000	\$0.12	\$360.00
115	JERINGA DE 1 CENTÍMETRO CÚBICO	MARCA: CAD MEDICAL. ORIGEN: CHINA	UNIDAD	300	\$0.09	\$27.00
120	APLICADORES DE MADERA	MARCA: SENSI MEDICAL. ORIGEN: CHINA	BOLSA DE 100 UNIDADES	50	\$1.75	\$87.50
123	GORROS DESCARTABLES	SIN MARCA. ORIGEN: CHINA Y OTROS	UNIDAD	800	\$0.09	\$72.00
INSUMOS ODONTOLÓGICOS						
3	CEMENTO TIPO VITRAMER (MATERIAL RESTAURADOR/ RECONSTRUCTOR DE MUÑONES)	MARCA: 3M. ORIGEN: ESTADOS UNIDOS	ESTUCHES	3	\$64.87	\$194.61
5	DIQUES DE GOMA 6x6 PULGADAS, SIN TALCO, EN ESTUCHE DE 52 UNIDADES	MARCA: BLOSSOM. ORIGEN: MALASIA	ESTUCHES	12	\$10.99	\$131.88
6	GRAPAS ODONTOLÓGICAS PARA DIQUES DE GOMA	MEDIDAS #9, 2, 2A, W2A, 12A, 13A, 14A, W14A y 7 MARCA: DDPRO. ORIGEN: PAKISTÁN	GRAPAS	27	\$4.51	\$121.77
7	PINZA PORTA GRAPA	MARCA: DDPRO. ORIGEN: PAKISTAN	PINZAS	3	\$9.75	\$29.25
8	ARCO DE YOUNG (ARCO PARA DIQUE DE GOMA)	MARCA: DDPRO. ORIGEN: PAKISTAN	ARCOS	3	\$4.50	\$13.50
9	PERFORADOR DE DIQUE DE GOMA	MARCA: DDPRO. ORIGEN: PAKISTAN	PERFORADOR	3	\$12.50	\$37.50
11	FRESA DE CARBURO #557	MARCA: SSWHITE. ORIGEN: USA	FRESAS	100	\$1.85	\$185.00
14	FRESA DE CARBURO #556	MARCA: SSWHITE. ORIGEN: USA	FRESAS	150	\$1.85	\$277.50
15	RESINA DE FOTOCURADO Z-250 (RESTAURADOR UNIVERSAL NANO HIBRIDO)	MARCA: 3M. ORIGEN: USA Y OTROS	ESTUCHES	4	\$126.00	\$504.00
16	RESINA DE FOTOCURADO P-60 (RESTAURADOR UNIVERSAL PARA PIEZAS POSTERIORES)	MARCA: 3M. ORIGEN: USA	ESTUCHES	2	\$161.00	\$322.00
17	CEMENTO PROVISIONAL TIPO CAVIT TARRITOS DE 28G. PASTA	MARCA: MASTER- DENT. ORIGEN: USA	TARRITOS	3	\$9.95	\$29.85

21	RODETE DE ALGODÓN - BOLSAS x 100	MARCA: DOCHEM. ORIGEN: CHINA	BOLSAS	8	\$1.00	\$8.00
22	ÁCIDO FOSFÓRICO AL 37% GEL 9 ML	MARCA: MASTER DENT/ DENTONICS. ORIGEN: USA	FRASCOS	3	\$15.00	\$45.00
23	LIMAS PARA ENDODONCIA 15-40 - JUEGOS DE 5 LIMAS	MARCA: DIADENT. ORIGEN: CHINA/ KOREA	JUEGOS	30	\$10.45	\$313.50
24	LIMA PARA ENDODONCIA 45-80 - JUEGOS DE 5 LIMAS	MARCA: DIADENT. ORIGEN: CHINA/ KOREA	JUEGOS	15	\$7.20	\$108.00
25	CEMENTO POLICARBOXILATO	MARCA: MASTER DENT/ DENTONICS. ORIGEN: USA	JUEGOS	2	\$13.95	\$27.90
29	FRESAS #330	MARCA: SSWHITE. ORIGEN: USA	FRESAS	100	\$1.85	\$185.00
31	FRESAS #6	MARCA: SSWHITE. ORIGEN: USA	FRESAS	30	\$1.85	\$55.50
33	PUNTAS DE GUTAPERCHA F-F	MARCA: DIADENT. ORIGEN: CHINA/ KOREA	JUEGOS	20	\$5.65	\$113.00
34	LÍQUIDO RESTAURADOR PARA IONOMETRO DE VIDRIO DE 2.5 ML	MARCA: 3M. ORIGEN: USA	BOTES	3	\$39.90	\$119.70
36	CEPILLO DENTAL CERDA SUAVE	MARCA: ORAL B/ ORIGEN: MÉXICO	UNIDADES	1,000	\$1.95	\$1,950.00
38	REPUESTOS PARA ESPEJOS #5	MARCA: AMERICAN EAGLE/ MONTANA. ORIGEN: USA	UNIDADES	50	\$2.41	\$120.50
39	LIMAS PARA ENDODONCIA #8	MARCA: DIADENT. ORIGEN: CHINA/ KOREA	JUEGOS	6	\$10.45	\$62.70
40	MANGOS PARA ESPEJO	MARCA: AMERICAN EAGLE/ MONTANA. ORIGEN: USA	UNIDADES	50	\$9.99	\$499.50
41	PUNTAS DE GUTAPERCHA 15-40	MARCA: DIADENT. ORIGEN: CHINA/ KOREA	JUEGOS	8	\$5.65	\$45.20
43	CEMENTO DE IONOMERO DE VIDRIO PARA CEMENTADO	MARCA: 3M. ORIGEN: USA	JUEGOS	2	\$34.00	\$68.00
44	PUNTAS DE PAPEL 15-40 PARA USO DE ENDODONCIA	MARCA: DIADENT. ORIGEN: CHINA/ KOREA	CAJITAS	100	\$5.25	\$525.00
50	PUNTAS DE PAPEL 45-80 PARA USO DE ENDODONCIA	MARCA: DIADENT. ORIGEN: KOREA/ CHINA	CAJITAS	50	\$5.25	\$262.50
52	CURETA PARA PERIODONCIA	MARCA: AMERICAN EAGLE. ORIGEN: USA	CURETAS	3	\$33.54	\$100.62

Haciendo un monto total de lo adjudicado de **SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 7,871.48)**; todo lo anterior, según el literal G, número treinta y seis, anexo I, Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación LP guión cero dos pleca dos mil veintiuno guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública LP guión cero dos pleca dos mil veintiuno guión ANSP, y sus anexos; b) La oferta de "LA CONTRATISTA", de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte; c) La



resolución JUR guión cero cuarenta y uno pleca dos mil veintiuno, de fecha uno de febrero de dos mil veintiuno; d) Las garantías; y e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad con el número treinta y tres de las referidas bases de licitación "LA CONTRATISTA" garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del término de TREINTA días hábiles posteriores a la firma de este contrato, que vencen el día **doce de abril de dos mil veintiuno**; debiendo cumplir, en los casos que aplique, con los tiempos de vida útil establecidos en el literal G. Anexos, número treinta y seis, ANEXO I, Especificaciones Técnicas, criterios de evaluación de las bases de licitación. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total es de **SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 7,871.48)**; los precios ofertados por "LA CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el Almacén de la sede en San Luis Talpa de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", en San Luis Talpa, departamento de La Paz, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido en favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará de la forma siguiente: a) "LA CONTRATISTA", en coordinación con el Administrador de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP. b) "LA CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente al suministro efectuado. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente.

OCTAVA: GARANTÍA. De acuerdo con el número treinta y dos de las Bases de Licitación, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP, dentro del plazo de veinte días hábiles, posteriores a la fecha del contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato, por el monto de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS (US\$ 787.15)**; que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su falta de presentación en el plazo indicado, o la falta de firma del contrato constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso la autoridad competente de la ANSP, podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido la siguiente mejor evaluada; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN



CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero dos pleca dos mil veintiuno guión ANSP y sus anexos; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "LA CONTRATISTA". **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios Médicos, *Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa*, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista" contenidos en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CRITERIO SOSTENIBLE**



DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en veinticinco calle poniente.



Medicentro La Esperanza, local L ciento once, Colonia médica, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintiuno.""". **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario, DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y **b)** Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés, de la misma fecha. **Y respecto a la segunda compareciente: a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario, Juan José García Aguilar, el día ocho de febrero de mil novecientos noventa, en la que consta que el nombre de la sociedad es "**CENTRO DE ASISTENCIA DENTAL MEYER, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**CAD MEYER, S.A DE C.V.**", que su domicilio es la ciudad de San Salvador, y que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades está la representación y venta de toda clase de material quirúrgico odontológico, así como la compraventa, importación y exportación de toda clase de productos; que la administración y representación legal de la sociedad estará confiada a un administrador único propietario y su respectivo suplente, que durará en ese cargo el plazo que determine la Junta General de Accionistas, y podrá ser reelecto, a quien corresponde la representación legal y el uso de la firma social, durara en sus funciones cinco años y podrá ser reelecto; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuatro del libro setecientos dos del Registro de Sociedades, del folio treinta y nueve y siguientes, en San Salvador, departamento de San Salvador, el día uno de marzo de mil novecientos noventa; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los

oficios notariales de Mario Vladimir Hernández Torres, el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, mediante el cual se modifica el pacto social en cuanto a su denominación **"CENTRO DE ASISTENCIA DENTAL MEYER, Sociedad Anónima de Capital Variable"**, que puede abreviarse **"CAD MEYER, Sociedad Anónima de Capital Variable"** o **"CAD MEYER, S.A DE C.V."**, y que su finalidad será el establecimiento y comercialización de insumos médicos y odontológicos; que la administración de la sociedad está confiada a un administrador único propietario y su respectivo suplente, que durará en su cargo cinco años y podrá ser reelecto; además se incorpora nuevo texto. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número ciento treinta y siete del libro tres mil novecientos veintinueve del Registro de Sociedades, de folio trescientos noventa y ocho al folio cuatrocientos diecinueve, en San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinte de julio de dos mil dieciocho; **c)** Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario, extendida el día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Ana Patricia Molina de Meyer, en la cual hace constar que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas se encuentra asentada el acta número treinta, de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, en cuyo punto único se eligió como Administrador Único Propietario de la sociedad al señor *Carlos Lucien Meyer Panigot*, para un período de cinco años, contados a partir de la inscripción de la credencial; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta del Libro tres mil quinientos cincuenta y uno del Registro de Sociedades, de folios doscientos ochenta y nueve al folio doscientos noventa, en San Salvador, departamento de San Salvador, el día siete de marzo de dos mil dieciséis; **d)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Mercantil, otorgado ante los oficios notariales de Madlyn Sofía Sánchez Torres, el día siete de julio de dos mil dieciséis, otorgada por el señor Carlos Lucien Meyer Panigot, en su calidad de Administrador Único Propietario, en favor de la *señora Ana Patricia Molina de Meyer*, para que represente a la sociedad en toda clase de operaciones relacionadas con contrataciones de compraventa de bienes y servicios que la sociedad realice, oferte y/o resulte adjudicada, para que participe en licitaciones nacionales o internacionales, quedando facultada para suscribir y otorgar los contratos o instrumentos jurídicos correspondientes; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y dos del libro mil setecientos sesenta y siete del folio trescientos veinticinco al folio trescientos treinta y cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en San Salvador, departamento de San Salvador, el día diecinueve de julio de dos mil dieciséis. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los



efectos legales de la presente acta notarial, que consta de seis hojas y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

